

Benito-Guareña y final en el C. T. «Valdetorres», con una longitud de 1,000 kilómetros.

— Centro de transformación en Valdetorres, de 180 KVA. y relación 22.000-13.200/230-133 V.,

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que contra la solicitud de «Iberduero, S. A.», presenta escrito de oposición la Empresa «Hijos de Jacinto Guillén, Sociedad Limitada», alegando en síntesis lo siguiente:

Primero.—Las instalaciones de la Empresa están siendo modificadas y mejoradas, y a tal fin la Comisión Interministerial de Planes Provinciales aprobó un presupuesto de 12.680.000 pesetas, ratificado posteriormente en Consejo de Ministros, por lo que si alguna deficiencia existiera, quedará totalmente subsanada en breve plazo.

Segundo.—Lo único que persigue la Empresa solicitante es despojar del mercado a la Empresa oponente.

Tercero.—La Empresa «Hijos de Jacinto Guillén, S. L.», no tiene inconveniente alguno en acogerse al sistema de tarifas binomias.

Cuarto.—No existe ninguna razón de interés público que justifique la autorización solicitada, ya que el gasto a realizar no estaría justificado, puesto que ello supondría duplicar la inversión necesaria;

Resultando que «Iberduero, S. A.», contesta al escrito de oposición alegando en síntesis lo siguiente:

Primero.—La Empresa oponente presta un servicio eléctrico deficiente en las zonas donde distribuye.

Segundo.—El contrato suscrito con fecha 10 de marzo de 1970 entre la Empresa «Hijos de Jacinto Guillén, S. L.» y «Fedosa», Empresa absorbida por fusión por «Iberduero», no ha sido respetado por la primera Empresa en lo referente a potencia contratada y tensión de suministro. Por consiguiente, «Iberduero» sé ve en la necesidad de acometer la electrificación de la zona de una manera directa.

Tercero.—El ordenamiento jurídico no admite la existencia de monopolios o exclusivas en los sistemas de distribución de energía eléctrica. Además, según sentencia del Tribunal Supremo, las Empresas suministradoras de energía eléctrica no están obligadas a dar el aumento de potencia que soliciten las revededcras;

Visto el informe de la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz;

Vistos el Reglamento de Verificaciones y Regularidad en el Suministro de energía de 12 de marzo de 1954; la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939; el Decreto 2817/66, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que en las circunstancias actuales, y dados los planes de inversión y financiación correspondiente ya aprobados por los organismos oficiales competentes, la Empresa «Hijos de Jacinto Guillén, S. L.», estará en condiciones de garantizar la seguridad e intereses de los consumidores en los suministros de energía eléctrica;

Considerando por tanto que las instalaciones solicitadas supondrían una innecesaria duplicidad, habida cuenta de las instalaciones previstas, con el consiguiente derroche de medios económicos.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto no autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de las instalaciones eléctricas solicitadas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guard: a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz.

11349 RESOLUCION de 18 de abril de 1980, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Archs, núm. 10, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Mata y Pons», con el fin de ampliar y mejorar la red de distribución.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo 12 L. CH. Pastoral-CH. Vilanna.

Final de la misma: E. T. «Mata y Pons».

Término municipal: Amer.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,212.

Conductores: 6 por 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Expediente: 115-73/156.

Estación transformadora

Tipo: Caseta.

Transformador: Uno de 400 KVA. y relación 25.000/380-220 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 16 de abril de 1980.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—5.513-C.

11350 RESOLUCION de 16 de abril de 1980, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de exploración, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos:

14.389. «Adelina». Recursos Sec. C). 324. 3° 13' y 3° 19' W. 37° 09' y 37° 15' N.

14.391. «Martas». Recursos Sec. C). 380. 3° 06' y 3° 14' W. 37° 07' y 37° 12' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Huelva, 16 de abril de 1980.—El Delegado provincial, José de Moya Chamorro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

11351 ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación y reforma de la central hortofrutícola de don Jesús Joaquín Tornero Molina, en Abarán (Murcia), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Jesús Joaquín Tornero Molina para la ampliación y reforma de su central hortofrutícola en Abarán (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 1.º de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la ampliación y reforma de la central hortofrutícola de referencia, incluidas en la zona de preferente localización industrial agraria de Murcia, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979 por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola ampliada.

Tres. Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de crédito oficial, de 35.228.305 pesetas.